

VI.—ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES

Informe del Secretario General : actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional (A/CN.9/119)*

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1-4
I. ORGANOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LAS NACIONES UNIDAS	5-41
A. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE)	5-16
B. Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL)	17-22
C. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	23-26
D. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)	27-39
E. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	40
F. Fondo Monetario Internacional (FMI)	41
II. OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	42-95
A. Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano	42-51
B. Banco Asiático de Desarrollo	52
C. Consejo de Europa	53-57
D. Comisión de las Comunidades Europeas	58-66
E. Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)	67-72
F. Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado	73-83
G. Banco Internacional de Cooperación Económica (BICE)	84-85
H. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)	86-95
III. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES	96-111
A. Cámara de Comercio Internacional (CCI)	96-108
B. Organización Internacional de Normalización (OIN)	109
C. Unión Internacional de Seguros de Transportes	110-111
	<i>Página</i>
ÍNDICE DE MATERIAS	352

Introducción

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pidió al Secretario General que presentara « a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión »¹.

2. De conformidad con esa decisión, se presentaron informes a la Comisión en su cuarto período de sesiones, celebrado en 1971 (A/CN.9/59), en su quinto período de sesiones, celebrado en 1972 (A/CN.9/71), en su sexto período de sesiones, celebrado en 1973 (A/CN.9/82)**, en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1974

(A/CN.9/94 y Add.1 y 2)***, y en su octavo período de sesiones, celebrado en 1975 (A/CN.9/106)****.

3. El presente informe, preparado para el noveno período de sesiones (1976), se basa en los datos facilitados por las organizaciones internacionales sobre su labor en curso². En muchos casos, el presente informe incluye información sobre la marcha de los proyectos cuyos antecedentes figuran en informes anteriores³. Algunas de las

*** *Anuario de la CNUDMI, vol. V : 1974, segunda parte, V.*

**** *Anuario de la CNUDMI, vol. VI : 1975, segunda parte, V.*

² No se ha incluido la información transmitida por algunas organizaciones internacionales porque se refiere a actividades no relacionadas con la labor de la CNUDMI.

³ Esos antecedentes figuran en los informes presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones cuarto (A/CN.9/59), quinto (A/CN.9/71), sexto (A/CN.9/82; *Anuario de la CNUDMI, vol. IV : 1973, segunda parte, V*), séptimo (A/CN.9/94 y Add.1 y 2; *Anuario de la CNUDMI, vol. V : 1974, segunda parte, I*) y octavo (A/CN.9/106; *Anuario de la CNUDMI, vol. VI : 1975, segunda parte, VII*), y en las siguientes publicaciones : *Digest of legal activities of international organizations and other international institutions*, editado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho

(Continúa en la página siguiente.)

* 23 de marzo de 1976.

** *Anuario de la CNUDMI, vol. IV : 1973, segunda parte, V.*

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 17 (A/8017)*, párr. 172 (*Anuario de la CNUDMI, vol. I : 1968-1970, segunda parte, III, A*).

organizaciones internacionales, cuyas actividades se describieron en los informes anteriores a la Comisión, no presentaron informes respecto de sus actividades en curso o comunicaron que en la actualidad no estaban realizando actividades relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión.

4. Al final del presente informe figura un índice por materias.

I.—Organos y organismos especializados de las Naciones Unidas

A.—COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA (CEPE)

Compraventa internacional de mercaderías

a) *Condiciones generales de venta, contratos tipo y modalidades comerciales uniformes*

5. El Grupo de Expertos de la CEPE sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial celebró sus períodos de sesiones octavo y noveno en 1975. En ambos períodos de sesiones los expertos centraron su atención en el proyecto de guía para la redacción de contratos sobre cooperación industrial; tomaron nota también de la información aportada por algunos expertos, interesados en participar en la prestación de asistencia al Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, sobre el asesoramiento que habían estado prestando oficiosamente a la secretaría de la CEPE a fin de que ésta pudiera hacer observaciones sobre el proyecto de contratos tipo y condiciones generales de venta elaborado por ese Comité.

6. Se recordará que en la anterior reseña de la labor de la CEPE (A/CN.9/106, párr. 5) * se decía que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano proyectaba realizar una consulta sobre la base de estos proyectos de texto, y que se pediría que participaran expertos de las organizaciones que realizaban actividades en esta esfera. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano había solicitado además que se formularan observaciones por escrito antes de fines de 1975.

7. Durante los períodos de sesiones octavo y noveno del Grupo de Expertos, los participantes de varios países miembros de la CEPE mostraron interés en su función consultiva, que contribuirá a dar a conocer mejor las

condiciones generales de la CEPE y, posiblemente, a que sean aceptadas más ampliamente, lo cual es uno de los objetivos del Grupo de Expertos. Mediante sus esfuerzos, y especialmente mediante las contribuciones de los participantes de Bélgica, Finlandia, Noruega y la República Federal de Alemania, la secretaría de la CEPE pudo enviar las observaciones solicitadas. No obstante, se decidió que los detalles de los proyectos del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano no se analizaran en la fase actual de los trabajos; la secretaría de la CEPE distribuiría algunas observaciones generales solamente, comunicando al mismo tiempo las seguridades de los expertos interesados de que seguirían prestando asistencia, a medida que se necesitara, cuando los trabajos del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano estuvieran más avanzados.

8. El Grupo de Expertos sobre las prácticas de comercio internacional en materia de productos agrícolas celebró sus períodos de sesiones 16.º y 17.º en 1975 y su 18.º período de sesiones en enero de 1976. A este respecto cabe remitirse al párrafo 6 del documento A/CN.9/106, en el cual se reproduce una lista de las condiciones generales y normas de valuación elaborada por el Grupo de Expertos. Las condiciones generales y normas de valuación de frutas secas y deshidratadas (AGRI/WP.1/GE.7/53) fueron objeto de una lectura definitiva antes de su publicación en el primero de los períodos de sesiones mencionados.

9. En el 17.º período de sesiones se inició la segunda lectura del proyecto de normas de arbitraje [AGRI/WP.1/GE.7/R.9/Rev.1 y (ahora) Rev.2]. Varios países estuvieron representados en este período de sesiones no sólo por expertos conocedores del comercio diario en los productos pertinentes y con experiencia práctica del arbitraje en sus esferas respectivas, sino también por expertos en arbitraje comercial. Se hizo referencia a los trabajos correspondientes de la CNUDMI. Se espera que en 1976 se destinen dos períodos de sesiones al estudio del proyecto de normas de arbitraje.

10. En el 18.º período de sesiones, celebrado en enero de 1976, se iniciaron los trabajos relativos a la armonización de artículos similares en la serie de tres condiciones generales (para patatas, para frutas secas y deshidratadas y para frutas y verduras frescas). Se decidió mantener la separación de los tres instrumentos con la denominación «Condiciones generales de venta Naciones Unidas/CEPE para ...».

b) *Guía para la redacción de diferentes contratos*

11. Como se indicó en el párrafo 5 *supra*, el Grupo de Expertos sobre las prácticas internacionales de contratación en materia industrial prosiguió en 1975 sus trabajos sobre el proyecto de guía para la redacción de contratos de cooperación industrial. Ya se ha llegado a un acuerdo sobre el texto, pero se efectuará la lectura definitiva cuando el Grupo de Expertos se reúna en mayo de 1976. En ese período de sesiones comenzarán los trabajos relativos a la guía siguiente, es decir, el estudio del texto preliminar de un proyecto de guía para la redacción de contratos de consorcios internacionales.

(Continuación de la nota 3.)

Privado (UNIDROIT); Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, informe del Secretario General (1966), *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/6396, párrs. 26 a 189 (*Anuario de la CNUDMI, vol. I : 1968-1970*, primera parte, II, B; Reseña de las actividades de las organizaciones interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, nota del Secretario General, 19 de enero de 1968 (A/CN.9/5); y Respuestas de las organizaciones acerca de sus actividades en curso en materia de comercio internacional dentro del programa de trabajo de la Comisión, nota de la Secretaría, 1.º de abril de 1970 (UNCITRAL/III/CRP.2).

* Reproducido en el *Anuario de la CNUDMI, vol. VI : 1975*, segunda parte, V.

c) *Proyectos en esferas relacionadas con el derecho mercantil internacional*

Facilitación de los procedimientos comerciales internacionales

12. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales prosiguió su estudio del tema titulado « Propósitos y modalidades de la firma de los documentos comerciales internacionales », descrito en el párrafo 11 del documento A/CN.9/106 *. Se estableció estrecha cooperación con el Grupo Mixto de Trabajo de la CCI sobre los problemas jurídicos resultantes del uso de la elaboración automática de datos en el comercio internacional, de reciente creación.

13. En este contexto, como en muchos otros, los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por el hecho de que se supiera poco acerca del trabajo realizado en materia de facilitación del comercio por abogados y expertos gubernamentales encargados de la reglamentación de la circulación internacional de mercancías. No obstante, ahora se proyectan tomar medidas para remediar esta situación, como la elaboración de un manual de facilitación y la publicación de un folleto en el que se describa la labor del Grupo de Trabajo y de sus dos Grupos de Expertos, sobre las necesidades y documentación en materia de datos y sobre la elaboración y la codificación automática de datos, respectivamente.

14. La Cámara de Comercio Internacional presentó en el documento N.º 470/261-460/189 los antecedentes de los problemas jurídicos relacionados con el uso de la elaboración automática de datos para el comercio internacional.

Políticas de normalización

15. La Comisión Económica para Europa, en su decisión G (XXX), titulada « Normalización », adoptada en su 30.º período de sesiones, celebrado en 1975, invitó a los Gobiernos a considerar debidamente la aplicación de las recomendaciones formuladas en las reuniones de funcionarios gubernamentales encargados de las políticas de normalización. La decisión se refiere a la recomendación de los funcionarios gubernamentales sobre el método de « referencia a normas » descrito en el documento A/CN.9/106 **, que es un nuevo método de armonización de ciertos sectores de las legislaciones nacionales con los sectores correspondientes de la legislación vigente en otros países. Algunos de los órganos auxiliares de la Comisión han iniciado investigaciones sobre el uso del método en sus esferas de competencia para formular recomendaciones encaminadas a armonizar la legislación nacional o para redactar convenciones u otros instrumentos cuya aceptación producirá la armonización y a veces también la eliminación de las barreras comerciales.

d) *Convención Aduanera relativa al Sistema del Carnet TIR para el Transporte Internacional de Mercaderías*

16. La Convención Aduanera relativa al Sistema del Carnet TIR para el Transporte Internacional de Mercade-

rías (Convención TIR) (1959) fue revisada bajo los auspicios de la CEPE, y el nuevo texto fue aprobado en una conferencia que se reunió en Ginebra con este fin en noviembre de 1975. La nueva Convención TIR, 1975 (ECE/TRANS/17) fue abierta a la firma en Ginebra el 1.º de enero de 1976 y permanecerá abierta hasta el 31 de diciembre de 1976. Posteriormente será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York. La finalidad de la Convención es facilitar el transporte de mercancías que requiera transporte internacional por carretera mediante la simplificación de las formalidades aduaneras, incluido un sistema de garantía aduanera.

B.—COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL)

Facilitación del comercio y el transporte

17. La Comisión Económica para América Latina hizo un estudio, a petición de los Gobiernos de Bolivia y Chile, de los procedimientos y la documentación de transporte y aduanas para el tránsito de mercaderías a través del puerto de Arica con destino a Bolivia. En el informe correspondiente, titulado « Estudio de facilitación del tránsito de mercaderías con destino a Bolivia a través del puerto de Arica » (E/CEPAL/L.116, enero de 1975), se propuso un sistema integrado de tránsito que fue aprobado por ambos Gobiernos y puesto en práctica en agosto de 1975.

18. La CEPAL ha fomentado también la coordinación entre las organizaciones regionales interesadas en la facilitación del comercio y el transporte, como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) y la Secretaría permanente del Tratado general de integración económica centroamericana, y ha ayudado a formar grupos nacionales de facilitación en América Latina (véase « Facilitación del comercio y el transporte en América Latina », E/CEPAL/1005, 23 de abril de 1975). A fin de dar mayor difusión a las actividades de facilitación en América Latina y en otras partes, la CEPAL comenzó a publicar en agosto de 1975 un boletín bimensual titulado « FAL — Facilitación del comercio y el transporte en América Latina ».

Transporte internacional por carretera

19. En colaboración con la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF), la CEPAL preparó un proyecto de convención para el transporte multinacional por ferrocarril para lograr una circulación internacional más libre de los vagones de ferrocarril en el cono sur de América del Sur. La convención fue aprobada por los ferrocarriles de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Paraguay durante la XI Asamblea General de la ALAF, celebrada en Montevideo en octubre de 1975, y entrará en vigor cuando se completen las normas y reglamentos complementarios.

20. Desde mediados de 1975 la CEPAL ha estado preparando un proyecto para promover el estableci-

* Anuario de la CNUDMI, vol. VI : 1975, segunda parte, VII.

** Reproducido en el Anuario de la CNUDMI, vol. VI : 1975, segunda parte, V.

miento de servicios de transporte de mercaderías por autopista entre Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y para eliminar las barreras legales y administrativas que obstaculizan estos servicios. El proyecto se está ejecutando conjuntamente con la Corporación Andina de Fomento (CAF) y en colaboración con la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Transporte intermodal internacional

21. La CEPAL ha seguido asesorando a los países latinoamericanos en la preparación de una convención de transporte intermodal internacional y a este respecto prestó asistencia técnica durante 1975 a Cuba, Chile, Ecuador, México y Perú.

22. Se preparó un documento sobre la responsabilidad civil de los transportistas intermodales internacionales, titulado « Sistemas de responsabilidad y seguros en el caso de contratos de transporte intermodal internacional » (E/CEPAL/L.123, 24 de noviembre de 1975) para la primera reunión de expertos del Grupo Andino en seguros de transportes, organizada por la JUNAC.

C.—ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

Revisión de la Convención de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955

23. Las anteriores etapas de la labor de la OACI para la revisión de la Convención de Varsovia de 1929, con las modificaciones introducidas por el Protocolo de La Haya de 1955, se describieron en los informes presentados a la CNUDMI en sus períodos de sesiones sexto (A/CN.9/82, párr. 6) * y octavo (A/CN.9/106, párr. 23) **.

24. Una Conferencia Internacional de Derecho Aéreo, convocada por el Consejo de la OACI, se reunió del 3 al 25 de septiembre de 1975 en la sede de la OACI, en Montreal, y como consecuencia de sus deliberaciones aprobó y abrió a la firma los siguientes Protocolos :

a) Protocolo Adicional N.º 1 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 ⁴;

b) Protocolo Adicional N.º 2 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 ⁵;

c) Protocolo Adicional N.º 3 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya

el 28 de septiembre de 1955 y en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971 ⁶; y

d) Protocolo de Montreal N.º 4 que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 ⁷.

25. La Conferencia aprobó además una resolución con miras a consolidar los diferentes instrumentos del sistema de Varsovia en un convenio único.

26. El 19 de noviembre de 1975, el Consejo, al considerar dicha resolución, decidió enmendar al programa general de trabajo del Comité Jurídico de manera de incluir como primera cuestión el tema titulado « Estudio de la consolidación de los instrumentos del “ sistema de Varsovia ” en un convenio único »; solicitar al Presidente del Comité Jurídico que creara un subcomité especial a fin de que estudiara el tema anteriormente mencionado; convocar un período de sesiones del Subcomité del 17 de mayo al 1.º de junio de 1976, en Montreal, y convocar el 22.º período de sesiones del Comité Jurídico en Montreal del 19 de octubre al 12 de noviembre de 1976, con objeto de que estudie el tema anteriormente mencionado sobre la base del informe del Subcomité y de las observaciones recibidas de los Estados. Se reservó la decisión acerca de la convocación de la Conferencia Diplomática en 1977 hasta que se disponga del informe del 22.º período de sesiones del Comité Jurídico.

D.—CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)

Actividades de la UNCTAD en la esfera de la reglamentación del transporte marítimo internacional

a) *Transporte intermodal internacional*

27. El Grupo Preparatorio Intergubernamental para un convenio sobre el transporte intermodal internacional, integrado por 58 miembros, celebró su tercer período de sesiones del 16 de febrero al 5 de marzo de 1976. A fin de ayudar al Grupo Preparatorio Intergubernamental en su labor, la secretaría de la UNCTAD preparó nuevos estudios circunstanciados acerca de las consecuencias técnicas, económicas, jurídicas e institucionales de las operaciones de transporte intermodal. El Grupo Preparatorio Intergubernamental celebrará su cuarto período de sesiones del 1.º al 19 de noviembre de 1976.

b) *Contratos de fletamento*

28. El Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, en su cuarto período de sesiones, celebrado del 27 de enero al 7 de febrero de 1975, pidió a la secretaría de la UNCTAD que realizara, además de su informe titulado « Pólizas de fletamento » (TD/B/C.4/ISL/13), dos grandes estudios, que se encuentran en preparación : a) un análisis comparado

* Reproducido en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. IV : 1973, segunda parte, V.

** Reproducido en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. VI : 1975, segunda parte, V.

⁴ OACI, documento N.º 9145.

⁵ OACI, documento N.º 9146.

⁶ OACI, documento N.º 9147.

⁷ OACI, documento N.º 9148.

de las tres formas principales de pólizas de fletamento por tiempo, y b) un análisis comparado análogo de las cláusulas de los contratos de fletamento por viaje.

29. Sobre la base de esos estudios, la secretaría de la UNCTAD preparará nuevos materiales que ayudarán al Grupo de Trabajo a determinar las cláusulas importantes de las pólizas de fletamento por tiempo y por viaje que se prestan a normalización, armonización y perfeccionamiento, y a seleccionar los aspectos de las actividades de fletamento que puedan ser susceptibles de reglamentación internacional.

c) *Conocimientos de embarque marítimo*

30. El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General de la Organización, en una carta fechada el 25 de marzo de 1975 y dirigida al Secretario General de la UNCTAD, transmitió el texto de un proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías e invitó a la UNCTAD a presentar las observaciones sobre el proyecto de convenio que juzgara pertinentes.

31. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo celebrará su quinto período de sesiones en dos partes, la primera en enero de 1976 para examinar el proyecto de convenio preparado por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI, y la segunda en julio de 1976 para considerar el texto elaborado por la propia CNUDMI en su noveno período de sesiones.

32. A fin de facilitar la labor del Grupo de Trabajo de la UNCTAD de dictaminar sobre el fondo del proyecto de convenio, la secretaría de la UNCTAD ha preparado un comentario junto con recomendaciones para que se introduzcan en el texto del proyecto las modificaciones que considere convenientes (TD/B/C.4/ISL/19 y supps.1 y 2).

d) *Decisiones relativas al derecho marítimo adoptadas por la Comisión del Transporte Marítimo en su séptimo período de sesiones*

33. La Comisión, de conformidad con su resolución 22 (VI), pidió a la secretaría de la UNCTAD que concediera prioridad al estudio de las consecuencias económicas para el transporte marítimo internacional de la existencia o inexistencia de un vínculo auténtico entre el buque y el pabellón de matrícula, según se define explícitamente en las convenciones internacionales en vigor.

34. La Comisión examinó un informe de la secretaría de la UNCTAD acerca del régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos (TD/B/C.4/136) y decidió que la secretaría de la UNCTAD debía seguir de cerca las deliberaciones de la OCMI relativas a la preparación de un convenio internacional sobre el régimen de los buques en puertos extranjeros e informar a la Comisión en su octavo período de sesiones, a la cual podría presentar además toda la información pertinente, inclusive las observaciones que mereciera el tema al Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo.

e) *Asistencia técnica*

35. La secretaría de la UNCTAD, como parte de su programa de asistencia técnica y en cooperación con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, participó en diversos programas de asistencia a los países en desarrollo en cuestiones jurídicas relacionadas con el transporte marítimo.

f) *Empresas multinacionales y prácticas comerciales restrictivas*

36. La Comisión de Manufacturas celebró su séptimo período de sesiones en Ginebra del 23 de junio al 4 de julio de 1975. En ese período de sesiones la Comisión aprobó la resolución 9 (VII), en que decidió establecer un segundo Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, con el siguiente mandato :

« El Grupo debe tener en cuenta la necesidad de adoptar medidas correctivas adecuadas en los niveles nacional, regional, interregional e internacional con respecto a las prácticas comerciales restrictivas que afectan desfavorablemente al comercio y desarrollo de los países en desarrollo, y

» a) Identificar aquellas prácticas de las que cabe pensar que den lugar a la adquisición y al abuso de un poder de mercado en los planos nacional e internacional;

» b) Estudiar las maneras de mejorar el intercambio de información sobre las prácticas comerciales restrictivas entre los gobiernos de los países desarrollados y los de los países en desarrollo;

» c) Examinar los elementos para la formulación de una ley tipo, o leyes tipo, para los países en desarrollo sobre prácticas comerciales restrictivas; y

» d) Examinar la posibilidad de formular principios multilateralmente aceptables sobre las prácticas comerciales restrictivas, destinados a corregir las prácticas que afectan desfavorablemente al comercio y el desarrollo de los países en desarrollo. »

Además, se pidió al Grupo que hiciera recomendaciones relativas a las tareas que le habían sido encomendadas y que informara al séptimo período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo, que debía reunirse en marzo de 1976. La Comisión pidió además al Secretario General de la UNCTAD que informara a la Comisión de Empresas Transnacionales del contenido de la resolución y que asegurara la coordinación entre los trabajos de la UNCTAD y los de la Comisión a fin de ayudar a ambos órganos en el cumplimiento de sus respectivas tareas.

37. El segundo Grupo Especial de Expertos se reunió en Ginebra del 20 al 24 de octubre de 1975 pero, dado que no pudo completar su labor en ese período de sesiones, recomendó al Secretario General de la UNCTAD, de conformidad con la resolución 9 (VII) de la Comisión de Manufacturas, que convocara nuevamente al Grupo de Expertos lo más pronto posible en 1976 y, a este respecto, que tomara medidas para que el período de sesiones tuviera una duración de dos semanas. El segundo período de sesiones del Grupo se reunió en Ginebra del 16 al 27 de febrero de 1976.

38. Cabe recordar además que la Asamblea General, en su séptimo período extraordinario de sesiones, decidió que «deben eliminarse las prácticas comerciales restrictivas que repercutan en forma adversa sobre el comercio internacional, en especial el de los países en desarrollo, y deben hacerse esfuerzos en los planos nacional e internacional con el objetivo de negociar un conjunto de reglas y principios equitativos». El Grupo de Expertos anteriormente mencionado está examinando también este aspecto.

39. Debe señalarse además que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su cuarto período de sesiones, que se celebrará en Nairobi en mayo de 1976, examinará la cuestión de una estrategia general para expandir y diversificar el comercio de exportación de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo. Un aspecto importante de esta estrategia es el papel de las empresas transnacionales en el comercio de manufacturas de los países en desarrollo y el control de las prácticas comerciales restrictivas en general. A este respecto, los documentos pertinentes que se presentarán a la Conferencia en ese período de sesiones son :

Una estrategia general para expandir y diversificar el comercio de exportación de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo (TD/185)

Función de las empresas transnacionales en el comercio de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo (TD/185/Supp.2)

E.—ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

40. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha participado en dos proyectos relacionados con las condiciones generales de venta, contratos tipo y modalidades comerciales uniformes :

- i) Definición de las modalidades utilizadas en el comercio de arroz, aprobadas por el Grupo intergubernamental sobre el arroz en 1972.
- ii) Ordenanza modelo sobre la clasificación del cacao y código de práctica, aprobada por un Grupo de Trabajo en 1969 e incorporada en la legislación nacional de países a los cuales corresponde el 80 % del comercio mundial de cacao.

F.—FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)

41. Se preparó un proyecto preliminar de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales (A/CN.9/57) *, que fue presentado a la CNUDMI en su quinto período de sesiones. Este proyecto se revisó posteriormente para incluir en él los pagarés internacionales (A/CN.9/WG.IV/WP.2) ** y, de conformidad con la petición de la CNUDMI, se presentó al Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales para la preparación de un

proyecto definitivo. El Grupo de Trabajo ha seguido examinando ese proyecto. Algunos funcionarios del Fondo han asistido a las reuniones celebradas con el auspicio de la CNUDMI en relación con la preparación de cuestionarios, el análisis de respuestas y la consideración y redacción de las disposiciones del proyecto de ley uniforme.

II.—Otras organizaciones intergubernamentales

A.—COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-AFRICANO

a) *Normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías*

42. Este tema se ha incluido en el programa de trabajo del Comité desde 1969. La Ley uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías, juntamente con las modificaciones a esta Ley, propuestas por el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías de la CNUDMI, ha sido examinada por un Subcomité Permanente en los períodos de sesiones anuales celebrados en Accra (1970), Colombo (1971), Lagos (1972) y Nueva Delhi (1973). Desde entonces la secretaría del Comité ha estado siguiendo de cerca la labor del Grupo de Trabajo de la CNUDMI, y examinará el proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías, cuando sea completado por el Grupo de Trabajo, para presentar a los gobiernos miembros del Comité los comentarios al respecto.

b) *La prescripción en la compraventa internacional de mercaderías*

43. El proyecto de convención sobre esta cuestión propuesto por la CNUDMI fue examinado en detalle por el Subcomité Permanente sobre la compraventa internacional de mercaderías en el período de sesiones celebrado en Nueva Delhi (1973) junto con un estudio sobre la cuestión preparado por la secretaría del Comité. El Subcomité aprobó en general el criterio utilizado en el proyecto de convención como una fórmula de transacción viable, y presentó sugerencias concretas para su revisión. Se distribuyó el informe del Subcomité a los Estados miembros para que formularan observaciones, y algunos lo aprobaron en términos generales.

c) *Contratos tipo o modelo y condiciones generales de venta*

44. La labor ya realizada, que se inició con el período de sesiones celebrado en Accra (1970), incluye la preparación de tres formularios modelo de contrato y de un conjunto de condiciones generales de venta para su uso en la compraventa internacional de mercaderías que fueron aprobados por el Comité en su período de sesiones de Teherán (1975). El primer contrato es sobre la base FOB aplicable a los productos que exportan los países del Asia y Africa, pero con exclusión de los productos a los que correspondería aplicar condiciones FAS. El segundo contrato es sobre la base FAS, y es aplicable a los productos agrícolas perecederos que se exportan primordialmente a los países de Asia y Africa. El tercer contrato es sobre la base CIF y se aplica respecto de la

* Reproducido en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. III : 1972, segunda parte, II.

** Reproducido en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. IV : 1973, segunda parte, II, 2.

maquinaria ligera y los bienes de consumo duraderos que exportan principalmente los países de Asia y Africa. Las condiciones generales de venta sobre la base CIF (marítima) fueron formuladas como variante del contrato CIF mencionado anteriormente. Aunque los formularios modelo de contrato y las condiciones generales fueron preparados con especial referencia a los productos que en ellos se estipulan, pueden ser utilizados también para otros productos con algunas modificaciones. Los formularios modelo de contrato y las condiciones generales han sido comunicados a todos los gobiernos de Asia y Africa, así como a las organizaciones y asociaciones de comercio de la región. Se convocará una conferencia especial durante julio y agosto de 1976 con la participación de representantes gubernamentales y comerciales para la aprobación de estos contratos y condiciones generales.

d) Arbitraje comercial internacional

45. La secretaría del Comité preparó un estudio detallado acerca de algunos aspectos del arbitraje comercial internacional. Se refería a los siguientes temas: i) arbitraje institucional y arbitraje especial; ii) constitución del tribunal arbitral; iii) lugar del arbitraje; iv) ley aplicable para determinar los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con el contrato; v) procedimiento de arbitraje; vi) laudos arbitrales, y vii) ejecución de laudos arbitrales extranjeros. El estudio presentó al Comité en su período de sesiones celebrado en Tokio (1974) y fue examinado en detalle por un Subcomité. El informe del Subcomité, con las recomendaciones que en él figuran, fue remitido a la CNUDMI para su examen.

46. La secretaría del Comité preparó un nuevo estudio sobre el tema para el período de sesiones celebrado en Teherán (1975), pero el Subcomité establecido en ese período de sesiones para considerar los temas de derecho mercantil no pudo examinar la materia por falta de tiempo.

47. Como complemento del estudio anteriormente mencionado, la secretaría del Comité elaboró recientemente un proyecto de modelo de reglamento de arbitraje comercial para su uso en las controversias comerciales que surjan entre los compradores y vendedores de la región y aquellos de los países desarrollados. Este modelo de reglamento será considerado en el próximo período de sesiones, que se celebrará en Kuala Lumpur en junio y julio de 1976.

e) Reglamentación internacional del transporte marítimo

i) Conocimientos de embarque

48. En respuesta a cuestionarios de la CNUDMI sobre ciertas cuestiones relacionadas con los conocimientos de embarque, que debían ser examinadas por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, la secretaría del Comité preparó respuestas detalladas al cuestionario y las distribuyó a los gobiernos miembros para que formularan observaciones. Los puntos en cuestión fueron examinados también por un Subcomité en el período de sesiones del Comité celebrado en Tokio (1974), y el informe del Subcomité fue enviado a la CNUDMI para que lo examinara el Grupo de Trabajo.

49. Posteriormente, la secretaría del Comité preparó un estudio detallado acerca de ciertos aspectos de los conocimientos de embarque y lo distribuyó a los gobiernos miembros y a algunos gobiernos de Asia y Africa para que formularan observaciones. El estudio se refirió a los siguientes temas: i) responsabilidad de los porteadores marítimos por la demora; ii) ámbito documentario del propuesto convenio; iii) ámbito geográfico del propuesto convenio; iv) eliminación de las cláusulas nulas de los conocimientos de embarque; v) transporte de carga sobre cubierta; vi) transporte de animales vivos; vii) definiciones de « porteador », « porteador contratante », « porteador efectivo » y « buque ». Se sometió el estudio a consideración del período de sesiones del Comité celebrado en Teherán, pero el Subcomité designado en este período de sesiones para examinar las cuestiones relativas al derecho mercantil no pudo estudiarlas por falta de tiempo.

50. Se están preparando notas y observaciones relativas al proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías, cuyo texto fue terminado por el Grupo de Trabajo de la CNUDMI en su octavo período de sesiones para distribuir las a los gobiernos miembros.

ii) Código de conducta de las conferencias marítimas

51. La secretaría del Comité preparó un estudio detallado acerca de las propuestas que culminaron en la celebración de una Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en noviembre y diciembre de 1973 y en marzo y abril de 1974, que aprobó la Convención sobre un código de conducta de las conferencias marítimas. Esta fue distribuida a los gobiernos miembros y a otros gobiernos de la región. La secretaría preparó un nuevo estudio para su presentación a los gobiernos miembros en que examina la Convención con objeto de determinar si sus disposiciones son acertadas desde el punto de vista jurídico y acordes con los intereses de la región de Asia y Africa. El objeto de ese estudio es ayudar a los gobiernos miembros a examinar la cuestión de la ratificación de la Convención.

B.—BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO

Proyecto de investigación sobre créditos y garantías

52. Durante los últimos cinco años, el Banco Asiático de Desarrollo ha trabajado con la Asociación de Derecho de Asia y el Pacífico Sudoccidental (LAWASIA) en la elaboración de un proyecto de investigación sobre créditos y garantías. Este proyecto entraña un estudio de los arreglos sobre garantías a que pueden recurrir los bancos nacionales de desarrollo y otras instituciones financieras similares situadas en la región.

C.—CONSEJO DE EUROPA

a) *Proyecto de Normas Europeas sobre la prescripción extintiva en materia civil y comercial*

53. Se decidió no realizar por el momento ningún trabajo relativo al proyecto de reglamento citado. Se intercambiarán puntos de vista sobre el tema una vez

que terminen los trabajos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre la compraventa internacional de mercaderías.

b) *Reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en cuestiones de derecho civil y mercantil*

54. El texto definitivo de la guía práctica en esta materia fue objeto de una publicación del Consejo de Europa en el Reino Unido, en idioma inglés, en 1975 (Editora Morgan-Grampian Ltd.). Próximamente aparecerá una versión de la guía en francés.

c) *Responsabilidad por los productos en caso de lesiones corporales y de muerte*

55. Los gobiernos de los Estados miembros realizan actualmente un examen circunstanciado de un proyecto de convención europea sobre esta cuestión, que fue preparado por un comité de expertos.

d) *Cláusulas penales en derecho civil*

56. Se confirió a un Comité de Expertos el mandato de elaborar un instrumento internacional relativo a las cláusulas penales en derecho civil. Es probable que los trabajos sobre este tema concluyan a fines de 1976.

e) *Protección jurídica de los consumidores*

57. Un Comité de Expertos en la protección jurídica de los consumidores comenzó a preparar un proyecto de resolución y un proyecto de informe explicativo a fin de proteger a los consumidores contra las cláusulas abusivas en los contratos de suministro de bienes o de prestación de servicios.

D.—COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

a) *Créditos para el consumo*

58. La Comisión continuará en 1976 su labor relativa a la puesta en marcha del programa preliminar de la CEE en favor de una política de protección e información de los consumidores aprobada por el Consejo el 14 de abril de 1975.

59. Durante 1976 se presentarán al Consejo proyectos de directrices sobre los contratos comerciales concertados en lugares que no sean locales comerciales, especialmente un proyecto de directriz relativo al crédito para el consumo.

60. Las disposiciones jurídicas relativas a la protección de los intereses de los consumidores se armonizan con los usos y los reglamentos financieros en vigor a fin de reforzar igualmente la seguridad de las operaciones comerciales.

b) *Cauciones*

61. La Comisión continuará en 1976 la labor relativa a la puesta en marcha de un proyecto de directriz relativo a la armonización del derecho aplicable a las cauciones y a los contratos de garantía.

62. Estos trabajos se refieren a todas las operaciones comerciales o financieras, privadas o públicas, que utilizan el instrumento jurídico de la caución y de la garantía abstracta.

c) *Mercancías, patentes y marcas*

63. La Convención para la Creación de una Patente Europea, que se firmó el 15 de diciembre de 1975 en Luxemburgo, crea, en un importante sector del derecho económico, un derecho uniforme para toda la Comunidad y garantizará especialmente la libre circulación de los productos patentados.

64. En lo que respecta al derecho de marcas, la Comisión publicará durante el primer semestre de 1976 un memorando relativo a la creación de una marca comunitaria que servirá de base para la futura labor de unificación en esta materia.

d) *Empresas multinacionales*

65. La Comisión de las Comunidades Europeas no ha propuesto al Consejo ni proyecta en este momento preparar ninguna directriz ni otro tipo de instrumento jurídico que se refiera concretamente al tema de las empresas multinacionales. No obstante, muchas de las propuestas de la Comisión en la esfera del derecho de las empresas se relacionan directamente con las empresas multinacionales y se proponen como uno de sus objetivos principales la creación de un marco jurídico para las empresas multinacionales europeas. Los problemas de estas empresas han sido descritos por la Comisión en la comunicación titulada «Empresas multinacionales y reglamentos de la Comunidad», de 7 de noviembre de 1973 (*Boletín de las Comunidades Europeas*, Suplemento 15/1973).

i) Proyecto enmendado de una cuarta directriz del Consejo sobre coordinación de la legislación nacional relativa a las cuentas anuales de las sociedades de responsabilidad limitada, presentado al Consejo el 21 de febrero de 1974 (*Boletín de las Comunidades Europeas*, Suplemento 6/74).

ii) Proyecto de una quinta directriz del Consejo sobre coordinación de la legislación nacional en cuanto a la estructura de las sociedades anónimas y los derechos y obligaciones de sus órganos, presentado al Consejo el 27 de septiembre de 1972 (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N.º C 131, 13 de diciembre de 1972).

iii) A fin de facilitar los debates relativos al proyecto de quinta directriz del Consejo, la Comisión publicó el 12 de noviembre de 1975 un libro verde sobre participación de los empleados y estructura de las empresas (*Boletín de las Comunidades Europeas*, Suplemento 8/75).

iv) La Comisión presentó al Consejo el 13 de mayo de 1975 un proyecto enmendado sobre estatuto de la empresa europea (*Boletín de las Comunidades Europeas*, Suplemento 4/75).

v) La Comisión prepara un proyecto de directriz del Consejo sobre ofrecimientos de adquisición.

vi) La Comisión prepara un proyecto de directriz del Consejo sobre cuentas consolidadas.

vii) La Comisión prepara un proyecto de directriz del Consejo sobre grupos de empresas.

e) *Mercaderías y responsabilidad por los productos*

66. En 1975, la Comisión de las Comunidades Europeas terminó de celebrar consultas con los expertos de los gobiernos de los Estados miembros y, en el plano comunitario, con las asociaciones interesadas de industrias, compañías de seguros y consumidores respecto de dos anteproyectos de directriz acerca de la unificación de las legislaciones en materia de responsabilidad por los productos. Se propone someter su proyecto de directriz al Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas durante el primer semestre de 1976. El Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social lo examinarán probablemente durante este mismo año.

E.—CONSEJO DE ASISTENCIA ECONÓMICA MUTUA (CAEM)

a) *Condiciones generales de la entrega de productos entre organizaciones de los países miembros del CAEM*

67. En junio de 1975, siguiendo instrucciones del Comité Ejecutivo del Consejo, la Comisión Permanente de Comercio Exterior adoptó una decisión sobre la incorporación en las Condiciones generales de la entrega de productos entre organizaciones de los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua (Condiciones Generales de Entrega, 1968) de cambios relativos a la responsabilidad material de las organizaciones económicas por el incumplimiento o el cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones recíprocas. En relación con la adhesión de la República de Cuba a las Condiciones Generales de Entrega, 1968, la Comisión de Comercio Exterior adoptó en noviembre de 1975 una decisión sobre la incorporación de aclaraciones relativas a la entrega de productos entre las organizaciones de la República de Cuba y las de otros países miembros del CAEM en las Condiciones Generales de Entrega, 1968. La Comisión recomendó que los países miembros del CAEM enmendaran el texto de las Condiciones Generales de Entrega, 1968-1975, con objeto de incluir todos los contratos celebrados después del 1.º de enero de 1976, en la inteligencia de que las partes en un contrato podrían estipular también la aplicación del texto enmendado a los contratos celebrados antes de esa fecha.

b) *Reglamentación jurídica uniforme del establecimiento y el funcionamiento de organizaciones económicas internacionales en los países miembros del CAEM*

68. La Conferencia Jurídica de representantes de los países miembros del CAEM formuló y presentó para su consideración por el Comité Ejecutivo del Consejo un proyecto de disposiciones uniformes relativas al establecimiento y funcionamiento de las organizaciones económicas internacionales. El Comité Ejecutivo aprobó las disposiciones uniformes en enero de 1976 y recomendó que los países miembros del CAEM y la República Federativa Socialista de Yugoslavia se guiarán por ellas al establecer nuevas organizaciones económicas internacionales.

69. El documento aprobado por el Comité Ejecutivo contiene, entre otras cosas, disposiciones relativas a las características de las asociaciones económicas internacionales, los métodos de establecerlas y de regular su funcionamiento, el contenido de los documentos consti-

tutivos, la participación en esas organizaciones, su estructura organizacional, el régimen de bienes, las actividades económicas y el suministro de materiales y máquinas para las asociaciones económicas internacionales, la venta de productos y la condición jurídica de los trabajadores empleados en las organizaciones económicas internacionales.

c) *Condiciones para la ejecución de investigaciones, diseños y trabajos experimentales con carácter cooperativo*

70. En 1975, la Conferencia de representantes de los países miembros del CAEM redactó condiciones modelo para tratados sobre la ejecución de investigaciones, diseños y trabajos experimentales con carácter cooperativo. Se adoptó un apéndice de las condiciones modelo, consistente en un tratado modelo sobre la ejecución de trabajos científicos, de diseño y experimentales con carácter cooperativo. Se proyecta que estos instrumentos sean utilizados por los órganos y las organizaciones correspondientes de los países miembros del CAEM a su discreción. La Conferencia Jurídica de representantes de los países miembros del CAEM prosigue su labor de preparación de tratados modelo sobre el establecimiento y el funcionamiento de organizaciones internacionales científicas y técnicas y de asociaciones de producción científica.

d) *Acuerdo sobre la unificación de los requisitos para la preparación y presentación de solicitudes relativas a inventos*

71. La Conferencia de Jefes de Departamentos encargados de los inventos de los países miembros del CAEM preparó un proyecto de acuerdo sobre la unificación de los requisitos para la preparación y presentación de solicitudes relativas a inventos. El 5 de julio de 1975, los Gobiernos de la República de Cuba, la República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Popular Mongola, la República Popular Polaca, la República Socialista Checoslovaca y la URSS firmaron un Acuerdo sobre la unificación de los requisitos para la preparación y presentación de solicitudes relativas a inventos.

e) *Cooperación multilateral para la prestación de asistencia técnica y de otra índole a los vehículos utilizados en el tráfico internacional*

72. A fin de promover condiciones favorables para el desarrollo del transporte internacional de mercancías por carretera en los territorios de Bulgaria, Hungría, la República Democrática Alemana, Polonia, Rumania, la República Socialista Federativa Soviética Rusa, Checoslovaquia y Finlandia mediante la adopción de un sistema de asistencia técnica y de otra índole en las carreteras internacionales entre los ministerios competentes de los países mencionados, el 3 de diciembre de 1975 se celebró un Protocolo relativo a la cooperación multilateral para la prestación de asistencia técnica y de otra índole a los vehículos utilizados en el tráfico internacional. Con arreglo a este Protocolo, las partes contratantes han de cooperar mediante la aplicación en sus relaciones recíprocas de ciertas disposiciones del Acuerdo de 21 de julio de 1973 relativo a la asistencia técnica y de otra índole a los vehículos utilizados en el tráfico internacional, celebrado

entre los ministerios respectivos de la República Popular de Bulgaria, la República Popular Húngara, la República Democrática Alemana, la República Popular Polaca, la República Socialista de Rumanía, la República Socialista Federativa Soviética Rusa y la República Socialista Checoslovaca.

F.—CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

a) *La ley aplicable a la representación*

73. Este proyecto tiene por objeto la preparación de una convención sobre la ley aplicable a la representación. Ello incluye la relación interna entre representado y representante y las relaciones externas del representado y el representante con terceros surgidas como consecuencia de las actividades del representante. En todas estas esferas las personas que actúan como intermediarios crean relaciones privadas internacionales, pero el proyecto se limita a los aspectos contractuales de la representación. La responsabilidad por el hecho ajeno derivada de la culpa extracontractual de un representante no está incluida en la convención proyectada.

74. Las atribuciones relativas a este proyecto se encuentran en el Acta Final del 12.º período de sesiones de la Conferencia, de 21 de octubre de 1972, parte C, tema *c* de la lista secundaria. Con arreglo al artículo 3 del Estatuto de la Conferencia, el Comité Gubernamental Permanente de los Países Bajos sobre Derecho Internacional Privado adopta las decisiones definitivas respecto del programa de la Conferencia.

75. Los documentos preparados en relación con el proyecto son los siguientes : documento preliminar N.º 1, Informe sobre la ley aplicable a la representación, por el Sr. Michel Pelichet, Primer Secretario de la Oficina Permanente; documento preliminar N.º 2, Cuestionario y comentario sobre la ley aplicable a la representación; documento preliminar N.º 3, Respuestas de los gobiernos al cuestionario; documento preliminar N.º 4, Conclusiones sacadas de las deliberaciones de la Comisión Especial sobre la representación, y Anteproyecto de convención sobre la ley aplicable a la representación, aprobado por la Comisión Especial el 26 de noviembre de 1975. Se proyecta preparar un texto definitivo de la Convención en el 13.º período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará del 4 al 26 de octubre de 1976.

76. Además de las investigaciones y la documentación en materia jurídica, los trabajos preparatorios han consistido en dos reuniones de la Comisión Especial celebradas durante el año 1975, en la última de las cuales se aprobó el anteproyecto de convención. Actualmente, el Sr. Ian Karsten (Reino Unido), Relator de la Comisión Especial, está preparando un informe que se distribuirá antes del 13.º período de sesiones de la Conferencia.

77. En este proyecto no están colaborando otras organizaciones y organismos. Ahora bien, la Conferencia se ha beneficiado de la asistencia de observadores que representaban, entre otras, a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

(CNUDMI), a la Comunidad Económica Europea, a la Cámara de Comercio Internacional y al Comité Europeo de Seguros.

b) *Los contratos y la culpa extracontractual (estudio preliminar sobre la conveniencia de abordar un proyecto que abarque estas cuestiones)*

78. Las atribuciones figuran en el Acta Final del 12.º período de sesiones de la Conferencia, de 21 de octubre de 1972, parte C, tema *d* de la lista de primeras prioridades, en que se dijo expresamente que debía enviarse a los Estados Miembros un cuestionario acerca de la conveniencia de realizar estudios sobre este tema y que el Comité Gubernamental Permanente decidiría respecto de las medidas que habrían de tomarse teniendo presentes las respuestas. Con arreglo al artículo 3 del Estatuto de la Conferencia, el Comité Gubernamental Permanente de los Países Bajos sobre Derecho Internacional adopta las decisiones definitivas respecto del programa de la Conferencia.

79. Los documentos preparados hasta ahora son los siguientes : Normas sobre las controversias relativas a los contratos y la culpa extracontractual, Cuestionario y memorando explicativo, de noviembre de 1973, preparado por la Oficina Permanente de la Conferencia; Respuestas de los gobiernos al cuestionario; Nota relativa a los contratos y la culpa extracontractual; documento preliminar N.º 1, de diciembre de 1975, preparado para la Comisión Especial de Asuntos Diversos.

80. Hasta ahora los trabajos preparatorios se han referido exclusivamente a un estudio preliminar de la conveniencia de efectuar un estudio detallado de esta serie de temas muy diversos. Aún no se ha adoptado una decisión definitiva respecto de si debe emprenderse un proyecto tan general. A fines de enero de 1976 se reunirá una comisión especial que examinará nuevamente la conveniencia de adoptar la decisión de realizar ese estudio detallado.

81. Como hasta ahora no se ha adoptado la decisión de realizar este proyecto, no hay arreglos para la colaboración con otros organismos u organizaciones. No obstante, si se adopta la decisión de abordar este proyecto, tal vez se requiera la colaboración de diversas organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y la posible interferencia con proyectos en marcha, y para evitar soluciones abstractas que no guarden relación con la práctica comercial actual.

82. Aún no se ha preparado un texto, ni tampoco está claro si se adoptará la decisión de prepararlo ni, en caso afirmativo, la forma que tendrá ese texto.

c) *Lista de posibles proyectos futuros*

83. Los siguientes temas relacionados con el derecho mercantil internacional figuran como posibles temas para el programa futuro de la Conferencia, pero aún no se ha adoptado la decisión de aprobarlos ni de rechazarlos como proyectos.

- 1) La ley aplicable a los instrumentos negociables;
- 2) La ley aplicable a la competencia desleal;

- 3) La ley aplicable en la esfera de los seguros de responsabilidad;
- 4) La ley aplicable a las siguientes cuestiones en la esfera del derecho mercantil internacional : poderes; garantías y avales bancarios; operaciones bancarias; acuerdos sobre licencias y conocimientos técnicos.

G.—BANCO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA (BICE)

84. Durante 1975 el Banco Internacional de Cooperación Económica siguió ocupándose de cuestiones relativas al mejoramiento de los sistemas contables en rublos transferibles de los países miembros del BICE y de las operaciones en que se utiliza moneda convertible.

85. Como consecuencia de la labor realizada en la 40.ª reunión del Consejo del Banco Internacional de Cooperación Económica, celebrada el 9 de abril de 1975, se aprobaron los « Principios fundamentales del otorgamiento de crédito por el Banco a organizaciones económicas internacionales establecidas por los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua », de carácter preliminar. Este documento fue firmado por los jefes de las delegaciones de los países miembros del BICE en el Consejo del Banco. La esencia de los principios fundamentales del otorgamiento de crédito puede resumirse de la siguiente manera :

a) El BICE ofrece créditos a las organizaciones económicas internacionales establecidas por países miembros interesados del CAEM. Tales organizaciones deberán tener personalidad jurídica, tener el capital establecido en su documento constitutivo, realizar actividades económicas de conformidad con los principios de la contabilidad económica y tener derecho a recibir crédito del BICE sobre la base de los documentos normativos que regulan las actividades de las organizaciones económicas internacionales;

b) El crédito se ofrece en rublos transferibles y en moneda convertible por períodos de hasta un año, mediante decisión de la administración del Banco, y hasta de dos o tres años mediante decisión del BICE.

H.—INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT)

a) *Codificación progresiva de la parte general del derecho de los contratos*

86. En su primera reunión, celebrada en Roma en 1974, un pequeño comité planificador establecido por el Presidente del UNIDROIT para iniciar los trabajos sobre la preparación de un código internacional uniforme de comercio, decidió comenzar su labor con la cuestión de la formación de los contratos. En este contexto, encargó a la secretaria del UNIDROIT que preparara un documento que contuviera el texto del proyecto elaborado por el profesor Popescu sobre la base de la Ley Uniforme sobre la formación de contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1964 junto con un cuestionario para averiguar en qué medida el pro-

yecto mencionado podría resultar aceptable como futura ley uniforme en materia de formación de contratos internacionales en general. Ya se ha enviado ese documento (*Etudes : L—Doc. 8, UNIDROIT 1975*) a gran número de personas y organismos particularmente competentes en la esfera del derecho privado comparado, a los que se ha solicitado que presten asistencia en esta primera fase de los trabajos comunicando al UNIDROIT sus observaciones, sugerencias y puntos de vista sobre los problemas expuestos en el cuestionario.

87. A la espera de las respuestas al cuestionario, que se examinarán detenidamente y servirán de base para los trabajos futuros sobre la formación de contratos, la secretaría ha emprendido un estudio preliminar sobre el problema planteado por la interpretación de los contratos internacionales. El comité planificador mencionado convino en que estos problemas se tratarían en el segundo capítulo del futuro código.

b) *Compraventa internacional de mercaderías*

Proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales y

Proyecto de convención por la que se establece una ley uniforme sobre representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías.

88. Como ya se indicó en 1975 (véase A/CN.9/106, párr. 76) *, se están celebrando negociaciones con miras a presentar estos dos proyectos a conferencias diplomáticas para su adopción. Se han efectuado progresos particularmente con respecto a la convocación por uno de los Estados miembros del UNIDROIT de una conferencia diplomática para la adopción del proyecto sobre la representación.

c) *Arrendamiento*

89. Un pequeño grupo de trabajo, integrado por cuatro miembros de la Junta de Gobierno del UNIDROIT (el Embajador Kearney y los profesores Popescu, Sauveplanne y Wortley), se reunió en la sede del UNIDROIT el 21 de abril de 1975 para examinar la posibilidad de preparar normas internacionales uniformes sobre el contrato de arrendamiento.

90. Este grupo tuvo ante sí un informe preliminar sobre el contrato de arrendamiento (*Study LIX—Doc. 1, UNIDROIT 1975*) preparado por la secretaria, y pasó a delimitar el ámbito de la labor futura sobre el tema. En este contexto el grupo de trabajo decidió :

- i) Excluir el arrendamiento de bienes inmuebles, en primer lugar, por considerar que la incidencia de tales operaciones en el plano internacional era limitada y, en segundo lugar, por las dificultades evidentemente enormes que se oponían a toda tentativa de unificar el derecho inmobiliario;
- ii) Excluir el arrendamiento de buques debido el carácter especial del tipo de contrato que implica, que a juicio del grupo tenía más en común con el contrato de fletamento;

* Reproducido en el *Anuario de la CNUDMI, vol. VI : 1975, segunda parte, VII.*

- iii) Excluir el arrendamiento de aeronaves, debido también a las características especiales del contrato implicado;
- iv) No limitar el ámbito del presente estudio solamente a la operación de arrendamiento financiero cuando exista una relación triangular entre el fabricante/proveedor, el arrendador y el usuario efectivo, sino, al menos por el momento, examinar también el tipo bilateral de operación de arrendamiento conocida como arrendamiento operacional;
- v) No intentar una uniformación de las normas jurídicas nacionales que regulan exclusivamente las operaciones internas de arrendamiento, en vista de las enormes dificultades que plantearía, sino abordar más bien la cuestión de las operaciones de arrendamiento específicamente internacionales.

Partiendo de estas consideraciones, el grupo de trabajo decidió que no se convocaran más reuniones por el momento a fin de que la secretaría obtuviera mayor información, particularmente de los bancos especializados en estas operaciones, respecto del carácter preciso de las operaciones internacionales de arrendamiento. Autorizó además a la secretaría a enviar su informe preliminar a los expertos en esta materia pidiéndoles que hicieran observaciones y comentarios. Teniendo presentes estas observaciones, la Junta de Gobierno decidirá en su próximo período de sesiones el carácter de la labor futura que ha de realizarse en esta esfera.

d) *Comisión*

91. La secretaría terminará en breve un estudio preliminar sobre el contrato de comisión que se distribuirá a los círculos interesados para que hagan observaciones. Sobre la base de estas observaciones se presentará una versión revisada del informe a la Junta de Gobierno en su próximo período de sesiones.

e) *Transporte*

Armonización de los regímenes jurídicos relativos a la responsabilidad del transportista de mercaderías y personas — Estudio de la cláusula oro en las convenciones internacionales.

92. La secretaría del UNIDROIT ha suspendido temporalmente sus trabajos sobre esta cuestión hasta que se adopten las decisiones relativas a la unidad de cuenta en el seno de varias organizaciones internacionales que actualmente están redactando o revisando convenciones de transporte.

Condición jurídica de los vehículos de sustentación neumática

93. Un Comité de expertos gubernamentales ha completado su labor relativa a un anteproyecto de convención sobre el registro y la nacionalidad de los vehículos de sustentación neumática. Este anteproyecto, junto con un informe explicativo preparado por la secretaría del UNIDROIT, figura en el documento *Study LII—Doc. 10*, UNIDROIT 1975. El Comité completó además una primera lectura del anteproyecto de convención sobre el transporte internacional de pasajeros y de su equipaje por mar y por vías de navegación interiores en vehículos

de sustentación neumática (véase el documento *Study LII — Doc. 13*, UNIDROIT 1976). Este proyecto y un informe explicativo serán examinados por el Comité en su cuarto período de sesiones, que se celebrará en junio de 1976. En esa ocasión el Comité examinará también el texto de un anteproyecto de convención sobre la responsabilidad extracontractual de los propietarios y empresarios de vehículos de sustentación neumática por los daños causados a terceros, que prepara actualmente la secretaría del UNIDROIT.

Transporte por vías de navegación interiores

94. Tras la tercera reunión del Comité del UNIDROIT de Expertos Gubernamentales sobre el contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interiores, el profesor R. Loewe preparó un texto revisado del proyecto de convención sobre este tema (CMN) (documento *Study XXVII — Doc. 22*, UNIDROIT 1975). Los gobiernos examinan actualmente este texto, especialmente una fórmula de transacción sobre la cuestión de la exoneración de la responsabilidad del porteador por culpa en la navegación del buque, y se espera que a mediados de 1976 se podrá decidir si las esperanzas de seguir haciendo progresos justifican la convocación del cuarto período de sesiones del Comité.

f) *Turismo*

El contrato de hostelería

95. En su 54.º período de sesiones, celebrado en Roma en abril de 1975, la Junta de Gobierno del UNIDROIT examinó un anteproyecto de convención sobre el contrato de hostelería. La Junta estimó que algunos aspectos del texto requerían mayor atención y decidió reanudar el examen del anteproyecto en su 55.º período de sesiones, que se celebrará en Roma en septiembre de 1976.

III.—Organizaciones internacionales no gubernamentales

A.—CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI)

a) *Compraventa internacional de mercaderías*

Normas uniformes

96. La CCI prosigue su contribución a la labor de la CNUDMI asistiendo a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de la CNUDMI en calidad de observador.

Condiciones generales de venta

97. La CCI ya ha terminado casi la labor relativa a la definición de los términos comerciales adicionales a los Incoterms 1953 que abarcan las ventas que requieren transporte aéreo y combinado. En este contexto, podría adoptarse este año un término denominado « FOB AEROPUERTO . . . (AEROPUERTO DESIGNADO DE SALIDA) ». Se está examinando la posibilidad de efectuar una revisión completa de los Incoterms 1953.

b) *Pagos internacionales*

Instrumentos negociables

98. La CCI ha confirmado que está dispuesta a ayudar por todos los medios posibles a los trabajos de la

CNUDMI en esta esfera, en particular realizando encuestas en los círculos interesados y participando en las reuniones del Grupo de Estudio de la CNUDMI sobre Pagos Internacionales.

Créditos documentarios

99. La CCI presentó a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su octavo período de sesiones el texto revisado de los « Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios », aprobado por el Comité Ejecutivo de la CCI el 3 de diciembre de 1974. La CCI agradeció la decisión de la CNUDMI en que observaba que los « Usos y Prácticas Uniformes » constituían « una valiosa contribución a la facilitación del comercio internacional » y recomendaba que a partir del 1.º de octubre de 1975 se utilizara « la revisión de 1974 en las transacciones que entrañen el establecimiento de un crédito documentario »*.

100. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI está preparando actualmente una revisión de los formularios uniformes de la CCI para la expedición de créditos documentarios, con miras a adaptarlos al texto revisado de los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios.

Cobro de títulos negociables

101. La CCI ha emprendido la revisión de sus normas uniformes para el cobro de títulos negociables.

Garantías

102. En estrecha colaboración con la CNUDMI, la CCI prosigue sus trabajos encaminados a redactar normas uniformes para las garantías contractuales (garantías de oferta, de cumplimiento y de reembolso).

c) Arbitraje internacional

103. La CCI ha terminado sus trabajos sobre un texto revisado de su reglamento de arbitraje, que entró en vigor el 1.º de junio de 1975.

104. La Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI está estudiando actualmente, en estrecha colaboración con las cámaras de comercio de los países socialistas, el establecimiento de un sistema internacional de conocimientos técnicos especializados.

105. También se está examinando la posibilidad de establecer normas especiales de arbitraje para el arbitraje marítimo.

d) Elaboración automática de datos en el comercio internacional

106. Se estableció un grupo de trabajo mixto con miras a determinar los problemas bancarios y comer-

ciales que plantea el uso de la elaboración automática de datos en el comercio internacional, en estrecha colaboración con las organizaciones intergubernamentales competentes, particularmente la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y la CNUDMI.

e) Reglamentación internacional del transporte marítimo

Revisión de las Reglas de La Haya

107. La CCI ha participado regularmente en las reuniones del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre la reglamentación internacional de transporte marítimo, que se ocupa de la revisión de las Reglas de La Haya. Siempre que ha sido necesario, la CCI ha presentado observaciones acerca de diversos aspectos de esa revisión.

Reglas uniformes relativas al documento de transporte combinado (Folleto 298 de la CCI)

108. En julio de 1975 la CCI revisó sus Reglas uniformes para que los empresarios de transportes combinados pudieran utilizarlas más ampliamente. El objeto fundamental de dicha revisión era someter la responsabilidad por retrasos al sistema de « red ».

B.—ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN (OIN)

109. La Organización Internacional de Normalización no se dedica a preparar textos jurídicos propiamente dichos, pero las normas internacionales preparadas por la OIN se utilizan frecuentemente como base para ofertas y contratos internacionales. A fines de 1975 la OIN había publicado 2.840 normas internacionales.

C.—UNIÓN INTERNACIONAL DE SEGUROS DE TRANSPORTES

Reglamentación internacional del transporte marítimo

110. La Unión Internacional de Seguros de Transportes seguirá de cerca la evolución futura del proyecto de convenio de la CNUDMI sobre el transporte marítimo de mercancías. A este respecto, la Unión Internacional de Seguros de Transportes publicó en octubre de 1975 su folleto titulado *The Essential Role of Marine Cargo Insurance in Foreign Trade*. Este folleto fue preparado por el Comité sobre la responsabilidad del porteador y fue aprobado por el Consejo de la Unión en su conferencia de septiembre de 1975, celebrada en Tokio (Japón).

Transporte combinado

111. La Unión celebró consultas también con la CCI sobre la revisión del folleto de ésta titulado *Reglas uniformes relativas al documento de transporte combinado* (N.º 298).

* A/10017, párr. 41 (*Anuario de la CNUDMI*, vol. VI : 1975, primera parte, II, 1).

Índice de materias		<i>Párrafos</i>
El presente índice de materias remite al número de los párrafos correspondientes.		
	<i>Párrafos</i>	
<i>Adquisición de buena fe de bienes muebles corporales</i>		
véase Compraventa internacional de mercaderías		
<i>Arbitraje comercial internacional</i>	8, 45 a 47, 103 a 105	
<i>Arrendamiento</i>		
véase Pagos internacionales		
<i>Capacitación y asistencia</i>	35, 86	
<i>Cláusulas penales</i>	56	
<i>Cobro de títulos negociables</i>		
véase Pagos internacionales		
<i>Comisión</i>		
véase Pagos internacionales		
<i>Compraventa internacional de mercaderías</i>		
adquisición de buena fe de bienes muebles corporales	88	
en general	42, 96, 107	
prescripción	43, 53	
<i>Condiciones generales de venta</i>		
condiciones de los contratos relativos a :		
cooperación industrial	5, 11	
entrega de productos entre países miembros del CAEM	67	
investigaciones, diseños y trabajos experimentales	70	
maquinaria ligera	44	
productos agrícolas	8 a 10, 40, 44	
transporte aéreo y combinado	97	
<i>Conocimientos de embarque</i>		
véase Transporte de mercaderías (marítimo)		
<i>Contratos</i>		
codificación del derecho de los	86 y 87	
posible estudio acerca del derecho de los	78 a 82	
véase también Pagos internacionales		
		<i>Contratos de fletamento</i>
		véase Transporte de mercaderías (marítimo)
		<i>Créditos documentarios</i>
		véase Pagos internacionales
		<i>Contratos tipo</i>
		44
		<i>Culpa extracontractual</i>
		posible estudio del derecho aplicable a la
		78-82
		<i>Documentos comerciales</i>
		véase Facilitación de los procedimientos comerciales
		<i>Elaboración automática de datos</i>
		véase Facilitación de los procedimientos comerciales
		<i>Empresas multinacionales</i>
		en relación con las exportaciones de los países en desarrollo
		39
		en relación con la legislación sobre la empresa europea
		65
		en relación con las prácticas comerciales restrictivas
		36 a 38
		<i>Exportaciones de los países en desarrollo</i>
		véase Empresas multinacionales
		<i>Facilitación de los procedimientos comerciales</i>
		documentos comerciales
		12 a 14
		elaboración automática de datos
		12 a 14, 106
		<i>Fallos extranjeros (reconocimiento de)</i>
		54
		<i>Garantías reales en mercaderías</i>
		véase Pagos internacionales
		<i>Letras de cambio</i>
		véase Pagos internacionales
		<i>Marcas registradas</i>
		véase Patentes y marcas registradas
		<i>Normalización</i>
		para su uso en contratos
		109
		de la legislación nacional
		15
		<i>Organizaciones económicas</i>
		establecimiento en los países miembros del CAEM
		68 y 69

	<i>Párrafos</i>		<i>Párrafos</i>
<i>Pagos internacionales</i>		intermodal	
arrendamiento	89 y 90	en América del Sur	21 y 22
cobro de títulos negociables	101	internacional	27, 108, 111
comisión	91	véase también Transporte de mercaderías (aéreo y por otros modos de transporte)	
contratos de garantía	61 y 62, 102	marítimo	
créditos documentarios	99 y 100	conocimientos de embarque	30 a 32, 48 a 50
garantías reales en mercaderías	52	contratos de fletamento	28 y 29
letras de cambio	41, 98	revisión de las Reglas de La Haya	107, 110
sistemas contables en rubros transferibles	84 y 85	por carretera	
<i>Patentes y marcas registradas</i>	63 y 64	en América del Sur	19 y 20
<i>Prácticas comerciales restrictivas</i>		en los países del CAEM	72
véase Empresas multinacionales		internacional	16
<i>Prescripción</i>		por ferrocarril	19
véase Compraventa internacional de mercaderías		por vías de navegación interiores	94
<i>Protección de los consumidores</i>	57 a 60	responsabilidad del porteador	92
<i>Régimen de los buques en puertos extranjeros</i>	34	<i>Transporte marítimo</i>	
véase también Transporte marítimo de mercancías		Código de conducta de las conferencias marítimas	51
<i>Representación</i>	73 a 77, 88	consecuencias económicas de la falta de vínculo entre el buque y el pabellón de matrícula	33
<i>Responsabilidad por los productos</i>	55, 66	<i>Turismo</i>	96
<i>Transporte de mercaderías</i>		<i>Vehículos de sustentación neumática</i>	
aéreo	23 a 26	condición jurídica de los	93
aéreo y por otros modos de transporte	97		